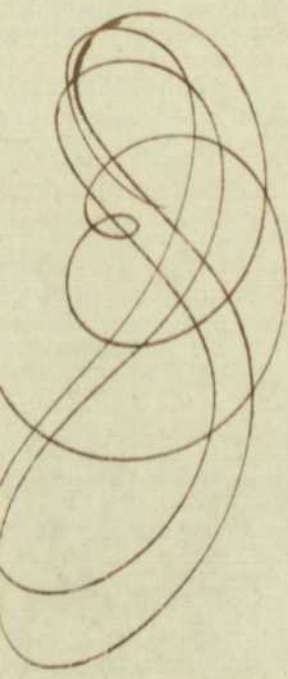


ATHA-DAH-FAVE-001-008

En el nombre de Dios, amen.
Nosotros D. Manuel de Velasco, natural de la Ciudad
de Vitoria, hijo legítimo de D. Nicasio de Velasco y
de D.^a Juana Alvarez, vecinos que fueron de dicha
Ciudad, y nieto por línea paterna de D. Santiago de
Velasco y D.^a Isabel de Alava y por la materna
de D. Matias Alvarez y D.^a Juana Ortiz de
Landarum, vecinos que fueron de la Villa de Peña-
fiel en Castilla la vieja; — y D.^a Canuto de Viguri,
natural de la Villa de Mondragon, hijo legítimo
de D. Manuel Maria de Viguri y D.^a Horibia
de Usarralde, difuntos, vecinos que fueron de Mon-
dragon, y nieto por línea paterna de D. Esteban de
Viguri y D.^a Manuela de Precarate, y por la materna
de D. Joaquin Usarralde y D.^a Rita Ventura de
Ortesabal, todos difuntos: — ambos esposos legítimos avecin-
dados en esta Ciudad de Vitoria y en la Villa de
Mondragon; — hallándonos con buena salud y claro en-
tendimiento, pero temerosos de la muerte que es natural
en toda humana criatura, y deseando hallarnos preveni-



dos para cuando llegue aquella aciaga hora, ordenamos
nuestro testamento y última voluntad, creyendo como
creemos en el Misterio de la Santísima Trinidad,
Padre Hijo y Espíritu Santo, tres personas distin-
tas y un solo Dios verdadero, y en todo lo que cree
y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica,
Apostólica, Romana, en cuya fe protestamos vivir
y morir.

Primeramente encomendamos nuestras al-
mas a Dios Nuestro Señor Todopoderoso, que las crió
de la nada, y los cuerpos a la tierra de la cual
fueron formados, y cuando sean cadáveres, queremos
que amortajados el de mi el testador con el Habito
que mejor parezca a mis testamentarios, y el de mi
la testadora con el de Nuestra Señora de los Dolores,
sean sepultados en el Panteón de la familia en el
Cementerio de la Ciudad de Vitoria, si acaeciere nu-
estro fallecimiento en ella o sus inmediaciones, ha-
ciendo el funeral, cabo de año y demás según les pareciere
a dichos nuestros testamentarios.

Es nuestra voluntad que a la casa
Santa de Jerusalem, redencion de cristianos cautivos
y demás mandas forrosas se dé de nuestros bienes
la limosna que por ley está señalada, y con



ella les excluimos de toda ulterior reclamacion á ellos.

Es nuestra voluntad que, en sufragio de nuestras almas, se celebren á saber; por la de mi el testador mil misas recadas, y por la de mi la testadora quinientas, con el estipendio que pareciera arreglado á nuestras testamentarias, á quienes suplicamos, las hagan celebrar lo antes posible despues de nuestro fallecimiento.

Declaramos que nos hallamos casados legitimamente y velados en mil ochocientos cuarenta y dos, y que á luego de haberse verificado dicho matrimonio otorgamos las correspondientes capitulaciones matrimoniales en diez de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres ante D. Juan Francisco de Aspiarzu, Escribano Numerat y vecino de la referida Villa de Mondragon, en las que yo el testador hice donacion por arras, que confirmo y ratifico ahora, de la décima parte de mis bienes á mi citada esposa D.^a Canuta.

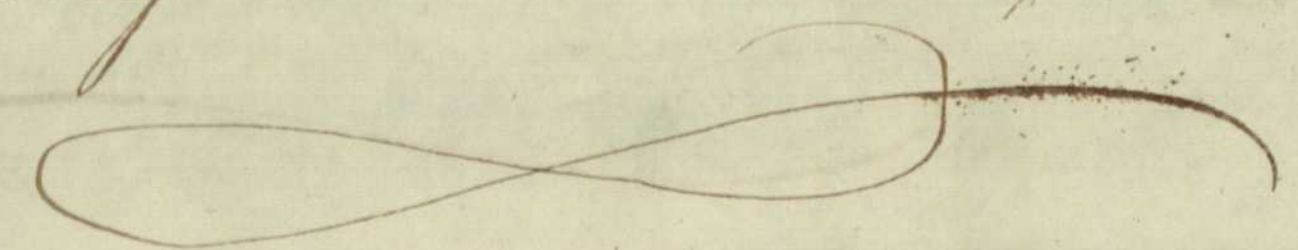
Declaramos que de nuestro matrimonio tenemos al presente dos hijos llamados Pablo y Bonifacia en estado de infancia e impubertad.

Es tambien la voluntad de mi el testador

que fuera de la mitad vincular de los bienes que las leyes conceden al inmediato sucesor, el resto de mis bienes considerados libres se divida a partes iguales entre dichos mis hijos. _____

Declaro que, a cuenta y en parte de pago de las legítimas que corresponden a dicha mi Señora esposa D.^a Canuta de Vique, tengo recibidos hasta el día en tres ocasiones sesenta y ocho mil reales vellón conforme resultará de recibos o documentos. _____

Declaro yo el testador que por haber muerto mi Señor Padre el año de mil ochocientos veinte y nueve, soy dueño en propiedad y posesión de la hacienda libre que se me aplicó en la Contaduría practicada por D. Antonio Guinea y D. Jose Antonio Diaz de Villar de, contadores nombrados, entre mi Sra madre D.^a Juana Alvarez, D.^a Maria Nieves, mi hermana mayor, D. Alejo Diaz de Olarte en representación de D.^a Manuela Velasco, su esposa, mi hermana menor, y mi persona; a la cual se dió fin en veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno, en cuyo día fue aprobada por los interesados, y protocolizada el veinte y cuatro de Noviembre del mismo año ante D. Cipriano Garcia de Andoin, Escri-



3
cano de este Número, y además me pertenecen diferentes vínculos y patronatos en las Provincias de Alava, Guipuzcoa, y Vizcaya, y Valladolid como resulta de los documentos respectivos de fundacion que se encontrarán en mi archivo. —

Declaro que, además de los citados vínculos que poseyo dicho mi S^r Padre, estoy disfrutando por fallecimiento del S^r D. Práximundo de Ethenas y Salinas, ocurrido en la Villa y Corte de Madrid en el año de mil ochocientos treinta y cuatro, diferentes vínculos que poseyo dicho S^r en dicha Provincia de Alava, segun aparece de la escritura de transaccion que otorgue en dicha Villa y Corte con D^a Doña mona Cenica y viuda de Adan, vecina de Bilbao, ante D. Miguel Maria Sierra, Escribano Numeral de la expresada Villa y Corte, en catorce de Junio de mil ochocientos treinta y siete, y de la posesion tomada en la Ciudad de Vitoria en cuatro de Octubre del expresado año ante D. Cipriano Garcia de Andoin, Escribano que fue de su Número. —

Declaro que, habiendo muerto en la expresada Villa y Corte de Madrid la Ex^{ma}. Señora D^a Maria Bernarda Ortiz de Guinea y Heran, viuda, Condesa de Canillas en el año de

mil ochocientos cuarenta, poseedora que fué del vínculo
fundado en dicha Corte por D. Miguel de Govea,
y habiendo probado el derecho que tenía a su go-
ce como inmediato sucesor, se me aplicó su mitad
por el Turgado de primera instancia de la misma,
como aparece por la division y particion que se hizo
de él por los contadores nombrados por los interesa-
dos ante el Escribano del Número de la Villa y
Corte de Madrid D. Eugenio del Castillo, que
fué aprobada por las partes segun resulta de la
cujella que se me formó dada por dicho Escribano en
veinte y dos de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres
a la que me remito, y comprende quatro casas en esta
Ciudad, dos de labranza en el pueblo de Abechueo
con sus pertenencias y varias heredades en las inmedia-
ciones de esta dicha Ciudad de Vitoria, Matanco,
Turbano, y otras.

Declaro que por haber muerto mi Se-
ñora Madre en quince de Diciembre de mil ocho-
cientos cincuenta y cuatro bajo del testamento que otor-
gó en catorce de Agosto de mil ochocientos cuarenta
y nueve por testimonio de D. Cipriano Garcia de
Andoin, Escribano que fué de este Número, me
corresponde parte de los bienes libres que heredó de

4

sus padres segun consta de su hijuela, y ademas la mitad de los bienes vinculados que poseia en Peña-fiel, Simancas y Segovia, el primero fundado por D. Gerónimo Gonzalez y agregado por D. Manuel Alvarez, el segundo en la villa de Simancas por D. Diego de Balmaseda, y el tercero en la Ciudad de Segovia por D. Agustin Baca y Villami-ras.

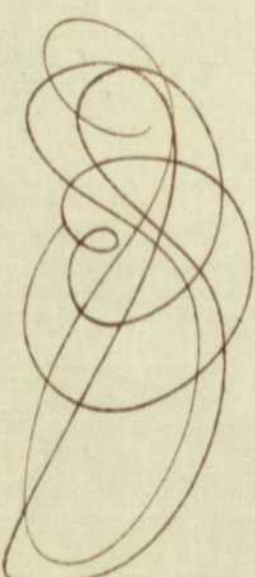
Ordenamos que si entre nuestros papeles, o efectos, o con este nuestro testamento, se hallase una memoria reservada escrita y firmada de nuestro puño, o suscrita a lo menos, en la que se contengan algunas prevenciones, legados, mejoras u otras cualesquier particularidades concernientes a nuestra última voluntad, o bien adicionando, variando o revocando algunas clausulas de este nuestro testamento, se tenga por parte esencial e integrante de él, y se cumpla puntualmente su contenido, protocolizándose con autoridad judicial en los Registros del presente Escribano, y dándose de ella los testimonios que se pidieren por los interesados en sus disposiciones.

Mediante que los expresados mis hijos Pablo y Bonifacia de Velasco y Viguri se hallan en edad de impubertad y necesitan de tutor y cura-

dor que cuide de sus personas y bienes, en uso de mi autoridad paterna les nombro por tal tutora, Curadora y Administradora a la nominada D. Maria Canata de Viguri, mi esposa y su madre; y en atencion a que la sera por demas embarazoso y dificil desempenar convenientemente el cargo por si sola, nombro para que intervenga con ella y la ayude a D. Alejo Jose Diaz de Olarte, mi hermano politico, vecino de esta Ciudad; - en falta de este al Licenciado D. Pablo Furre, Presvitero, residente en Betoro, - en falta de este a D. Francisco de Alegria, Presvitero, domiciliado en Vitoria, - y en la de este a D. Guebio Prado, vecino de Salencia; y tanto a dicha mi esposa, como a sus auxiliares, les relevo de fianzas, para que sin ellas puedan cuidar de dicha tutela, curaduria y administracion, llevando por este cuidado y ocupacion el interes que sea razonable; en cuyos terminos suplico a las justicias competentes que confirmen este mi nombramiento, espidiendo a este fin a los nombrados los correspondientes titulos.

Y para cumplir y pagar y en todo ejecutar este nuestro testamento, mandas y legados en el contenidos nos nombramos mutuamente por albaceas

5
y testamentarios, y ademas nombramos tambien a' D.
Alejo Jose Diaz de Olarte, vecino de esta Ciudad,
D. Pablo de Yurre, Presvitero, residente en el pueblo
de Betón, D. Francisco Alegria, Presvitero, domicilia-
do en Vitoria, y a' D. Eusebio Orado, vecino de Va-
lencia, los cuatro curadores nombrados, y ademas a' D.
Juan Viguri, D. Leonardo Ynsaurieta, vecinos de
Mondragon, y D. Pablo de Saralde, vecino de
Vitoria; a' todos juntos, y a' cada uno de ellos in
solidum, damos poder en forma de derecho para
que se apoderen de todos nuestros bienes y de lo
mejor y mas bien parado de ellos vendiéndolos en
almoneda o fuera de ella, con su producto cumplan
y hagan cumplir las mandas y legados de este nues-
tro testamento; y queremos que este poder les dure
todo el tiempo que quisieren y hubieren menester
aunque sea pasado el prefinido por derecho, por que
usando del nuestro se lo prorogamos en suficiente
forma.

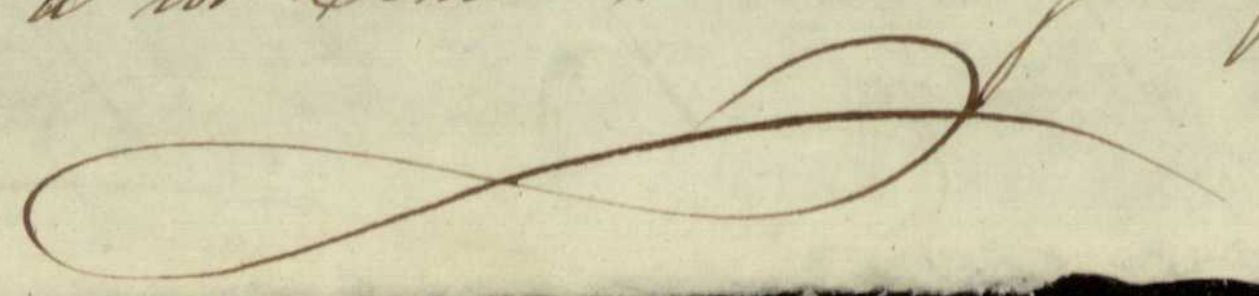
 Y cumplido que sea y en todo egecutado
segun las declaraciones que llevamos hechas, del
remanente que quedare de nuestros bienes nombramos
por nuestros herederos universales a' los expresados nu-
estros dos hijos D. Pablo y D. Bonifacio y a' los demas



que podamos tener de nuestro matrimonio para
que los hayan y partan con la bendicion de
Dios y la nuestra. _____

Por el presente revocamos y anulamos y
damos por ningunos y de ningun valor ni efecto otro
cualesquiera testamento o testamentos, codicilo o codicilos
poder o poderes para testar que antes de este hayamos
hecho u otorgado por escrito, de palabra u en otra for-
ma, pues queremos que ninguno valga ni haga fe
en juicio o fuera de el, excepto este testamento y la
memoria que llevamos citada si pareciere, que uno y
otro es nuestra voluntad se tengan, guarden, cumplan
y ejecuten inviolablemente sin tergiversacion ni inter-
pretacion y como nuestra ultima y deliberada volun-
tad o en aquella via y forma que mas haya
lugar en derecho. _____

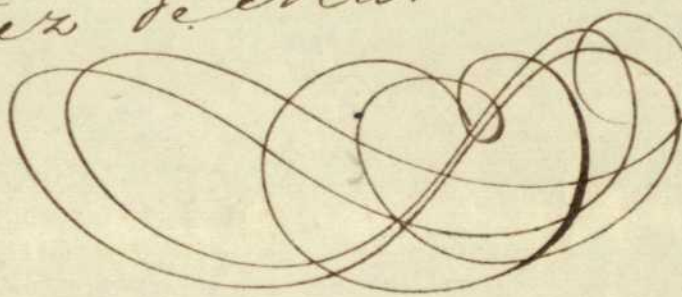
Asi lo otorgamos ante el presente Es-
cribano de Numero de la Ciudad de Vitoria: en
ella a cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta
y cinco, y firmamos con los testigos siendo tales D.
Pablo de Barraide, D. Feliciano Ponce de Arua
y D. Florio de Eguirabal, los tres vecinos de es-
ta Ciudad. Y yo dicho Escribano firmo en fe de
todo de conocer a los Señores testadores y de que a mi



6
parecer se hallan en su juicio cabal. = Manuel
de Velasco y Alvarez = Canuto de Viquei = Pa-
blo Diaz de Sarraide = Feliciano Poua de Arua =
Florio de Equirabal = Ante mi: Juan Marti-
nez de Maturana. =

Yo dicho Escribano: fui presente al otorgamiento del an-
terior Testamento y en fe de ello signo y firmo en esta
sesta hoja de papel comun unico usual en esta
Provincia de Alava.



Juan Martinez de Maturana


1. de Julio de 1855.

Testamento

del

José Manuel de Velasco y Alvarado

2.^a Parroquia de Segura,

espacios legítimos, vecinos de Victoria.
